



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Juan Carlos Blanco | juan.blanco@ogp.pr.gov

4 de mayo de 2022

CARTA CIRCULAR NÚM. 004-2022

ALCALDES(AS), PRESIDENTES(AS) Y SECRETARIOS(AS) DE LEGISLATURAS MUNICIPALES, DIRECTORES(AS) DE FINANZAS Y DIRECTORES(AS) DE PRESUPUESTO

Juan Carlos Blanco

ENMIENDA A LA CARTA CIRCULAR NÚM. 001-2022 DEL 3 DE MARZO DE 2022, PARA ESTABLECER EL 21 DE JUNIO DE 2022, COMO LA FECHA LIMITE PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR PARTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

I. OBJETIVO

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular tienen el objetivo de clarificar la fecha de aprobación del presupuesto municipal por parte de la Legislatura Municipal para el Año Fiscal 2022-2023.

II. BASE LEGAL

En virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” y el Artículo 2.097 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, (en adelante “Código”) la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha establecido las guías generales para la confección del Proyecto de Resolución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de los Municipios y la administración del mismo. Esta normativa constituye los requisitos mínimos con los que deberán cumplir todos los municipios.



III. APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular serán aplicables a todos los Municipios de Puerto Rico.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS

A. RADICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

La Carta Circular Núm. 001-2022, emitida el 3 de marzo de 2022, establece el 20 de junio como fecha límite para que la Legislatura Municipal evalúe el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio durante una sesión ordinaria, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2.101 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

No obstante, este año el 20 de junio es un día feriado decretado por el Presidente de los Estados Unidos para conmemorar el "Juneteenth National Independence Day". Conforme lo anterior, es importante considerar que el Artículo 387 del Código Político de 1902, según enmendado, dispone que cuando un día feriado ocurriere domingo, será día de fiesta el lunes siguiente. De igual forma, el Artículo 389 establece que: *Cuando algún acto haya de ejecutarse bajo la ley o en virtud de contrato en un día señalado, y tal día ocurriere en día de fiesta, dicho acto podrá realizarse en el próximo día de trabajo, teniendo el mismo efecto que si se hubiera realizado en el día señalado.*

Por lo tanto, siendo el 20 de junio de 2022 un día feriado y de conformidad con lo dispuesto en el Código Político, la Legislatura Municipal deberá considerar el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio durante una sesión ordinaria, según se dispone en el Artículo 1.037 del Código Municipal, y aprobarlo y someterlo al Alcalde no más tarde del **21 de junio de 2022**.

Se mantienen inalteradas las demás disposiciones normativas contenidas en la Carta Circular 001-2022, sus anejos y demás disposiciones del Calendario Presupuestario Año Fiscal 2022-2023, **excepto la fecha de aprobación del proyecto de presupuesto por parte de la Legislatura Municipal, la cual queda enmendada por esta Carta Circular.**

Le recordamos que de su municipio requerir asistencia técnica, favor de comunicarse a la Directoría de Gerencia Municipal al (787) 725-9420 o solicitarlo por escrito por medio del correo electrónico presupuestomunicipal@ogp.pr.gov.

El cumplimiento de la norma que aquí se establece es de carácter mandatorio de acuerdo con las facultades conferidas a la OGP en el Código Municipal de Puerto Rico. Recabamos de ustedes su mayor cooperación para el fiel cumplimiento con esta directriz.

V. INCOMPATIBILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, reglamentos o memorandos de la OGP que sean contrarias o incompatibles a las aquí establecidas.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta Carta Circular.

VII. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente.